

BOLETIN

El 22 de diciembre de 2020, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, la cual de conformidad a su primer transitorio, entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020, mismo día en que entran en vigor los cambios a la TIGIE 2020.

Los cambios más relevantes contenidas en esta publicación, están relacionados con una actualización que se realiza a las diferentes reglas para efectos de incorporar los cambios que se darán a propósito de la entrada en vigor de la TIGIE 2020, sobre todo en lo concerniente a lo que tiene que ver con la adición del concepto de los números de identificación comercial (NICO's) así como en la actualización de las distintas fracciones arancelarias incluidas en las diferentes reglas, considerando las modificaciones que, en su caso hayan tenido, y/o la incorporación de la designación de los NICO's que les corresponde.

Los cambios más importantes se mencionan a continuación:

- En la sección de definiciones, se incorpora la relativa a los NICO's, en la cual se indica que son aquéllos a los que se refiere el artículo 2o., fracción II, de la Regla Complementaria 10a. de la LIGIE, publicada en el DOF el 01 de julio de 2020.
- En la Regla 1.1.5, se incluye el procedimiento a través del cual la autoridad realiza la actualización de cantidades y multas establecidas por la Ley Aduanera, las cuales estarán vigentes a partir del 1° de enero de 2021 y que se incluyen dentro del Anexo 2 de las RGCE 2020.
- En la Regla 1.2.9., se incluye que para efectos de consultas que se presenten a la autoridad, adicionalmente al de la clasificación arancelaria, se podrá hacer sobre los números de identificación comercial de la mercancía objeto de la operación de comercio exterior.
- Dentro de la Regla 1.3.1, se incluye que no será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, tratándose de la importación de mercancías realizadas por empresas de mensajería y paquetería, únicamente en los casos de los sectores 10 de calzado y 11 de textil y Confección, del Anexo 10 de las RGCE 2020.
- En la Regla 1.3.4, se aclara que cuando a un contribuyente se le haya levantado un PAMA o un acta circunstanciada por efectos de sus operaciones de comercio exterior, y que por tal situación se le haya suspendido en el padrón de importadores y al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, para efectos de que proceda y se le autorice su re-incorporación a dichos padrones, deberán de presentar ante la autoridad que haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación correspondiente, o bien, ante la autoridad recaudadora, según sea el caso, un escrito libre en el que manifieste expresamente el allanamiento a la

irregularidad detectada o determinación correspondiente así como efectúen el pago del monto determinado en el crédito fiscal.

- Se crea la Regla 1.4.15, en la cual se establece el procedimiento a seguir para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA derivado de la declaración inexacta del número de identificación comercial (NICO).
- En la Regla 1.11.1 & 1.11.3., se incluye que para efectos de los dictámenes técnicos y criterios que emita el Consejo de Clasificación Arancelaria, éstos también se harán para efectos de la identificación del número de identificación comercial (NICO) de las mercancías.
- En la Regla 3.1.12, se incluyen los conceptos de prueba de origen y certificación de origen para efectos de indicar que dichos documentos serán válidos aún cuando la clasificación arancelaria incluida en dichos documentos sea diferente a la utilizada en el pedimento, siempre que la descripción incluida en dichos documentos de origen coincida con la declarada en el pedimento respectivo.
- En la Regla 6.1.1., se incluyen como requisitos para efectos de que se puedan llevar a cabo rectificaciones de pedimentos por única vez, que cuando sea solicitada la autorización respectiva, el solicitante deberá de: a) estar al corriente de sus obligaciones fiscales; b) no encontrarse publicado en los listados de los contribuyentes incumplidos incluidos en el Artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación; c) contar con un domicilio localizado ante el RFC; y d) contar con buzón tributario.
- Se crea la Regla 6.1.4. a través de la cual se establece un procedimiento para efectos de solicitar trato arancelario preferencial después de haber realizado la importación de mercancías, en el cual se indica que posterior al despacho aduanero se deberá de rectificar el pedimento con el propósito de solicitar el trato arancelario preferencial de conformidad con los acuerdos y tratados comerciales suscritos por México.

Los profesionales de TMC Legal® estamos a sus órdenes para ayudar con la interpretación y cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

carlos@tmclegal.com / Socio

karla.g@tmclegal.com / Asociado.

fernando.perez@tmclegal.com / Logística y Comercio Exterior